

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2021**

ASISTENTES

D.ÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

D.ÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D.ÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la CPPH.

D.ÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. FERNANDO SORIANO, Sr. Alcalde de Bollullos de la Mitación.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	1/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	1/25



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO N.º 4 – EXP. 379/2020 PROYECTO REBRANDING DRAGAO - //ABANCA

El edificio no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

El inmueble está afectado por el entorno de diversos bienes de interés cultural (BIC), con tipología de monumento, que en virtud de de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, incluye las parcelas que los circunden en una distancia de 50m. Estos son la Muralla Urbana de Sevilla, la Torre de Abdelacís y Arco de la Plata o de Mañara (25-6-1985) y el Coliseo España (4-3-1971).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO REBRANDING DRAGAO - //ABANCA en calle Adolfo Rodríguez Jurado n.º 4 de Sevilla – sin visar, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA, al entender la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general vigente y las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

02 MODIFICACIÓN PUNTUAL 49 DEL PGOU DE SEVILLA MODIFICACIÓN PUNTUAL 49 DEL TR DEL PGOU 2006 DE SEVILLA – CATALOGACIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FILTRAJE DE LA ALGABA

Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA. Mediante Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería la competencias para emitir dicho informe tras la aprobación inicial de instrumentos de ordenación territorial

2/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	2/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	2/25



o urbanística y planes o programas sectoriales o su modificación a que se refieren los artículos 29.4 a 29.6 de la LPHA, excepto los supuestos en que el planeamiento afecte a un Conjunto Histórico.

El Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

1. Examinada la documentación remitida se concluye que la propuesta de catalogación está debidamente justificada, si bien debe completarse con los siguientes aspectos con anterioridad a la Aprobación Definitiva del presente documento urbanístico:
 - Debe incorporarse el Centro de Transformación (edificio n.º 2), por presentar idénticos rasgos identificativos que el resto de inmuebles que se han incluido.
 - Por otra parte, deben establecerse unas condiciones de protección y ordenación expresas para cada uno de los inmuebles protegidos, y específicamente sobre aquellos edificios que albergan maquinaria industrial, la cual debe inventariarse y perseguir su conservación en recuerdo del uso industrial que confiere a este conjunto la singularidad que ha provocado su protección. Es así en el caso de la Central de Impelencia (edificio n.º 3), de la Casa de Bombas (edificio n.º 5) y el Pozo de Aspiración (edificio n.º 6)
 - Las determinaciones establecidas en el documento que se informa no son concretas en relación a las limitaciones de uso y aprovechamiento de los inmuebles catalogados, debiendo estarse a lo establecido en el artículo 39 del DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante RPPFH, que determina que “*el planeamiento territorial y urbanístico recogerá las limitaciones al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se deriven de su pertenencia al Patrimonio Histórico y las tendrá en cuenta a la hora de determinar los aprovechamientos urbanísticos.*”
2. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor literal:

<< ANTECEDENTES:

No hay antecedentes para este inmueble en la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. No obstante cabe mencionar que este documento urbanístico es consecuencia de una alegación referida al inmueble de referencia, realizada durante el período de información pública de la Modificación 45 del PGOU de Sevilla para la inclusión en el Catálogo Periférico de una serie de edificios representativos de la Arquitectura Regionalista, que ha sido informada por esta CPPH durante el año 2020.

3/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	3/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	3/25



ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

El objeto de la Modificación 49 del TR del PGOU de Sevilla es incorporar al Catálogo Periférico del PGOU el conjunto edificatorio del la Antigua Estación de Filtraje de La Algaba sita en la Finca Playa de Tercia. Polígono 6 – Parcela 1, del término municipal de Sevilla, identificando aquellos edificios cuyos valores arquitectónico se considera que deben preservarse.

La Modificación 45 del PGOU incluyó una serie de edificios representativos de la Arquitectura Regionalista en el Catálogo Periférico. Como consecuencia de una alegación durante el trámite de información pública de dicha modificación, y analizada la alegación por los Servicios Técnicos Municipales, se propone incluir este conjunto de edificaciones por considerarse un claro exponente de la arquitectura regionalista, por lo que procede a redactarse la presente modificación.

Se trata de un conjunto de edificaciones e instalaciones situadas en un entorno rural junto a la ribera del Guadalquivir y con acceso desde la N-431, entre San Jerónimo y La Algaba, en la zona conocida como Higueral y Monjil.

Inaugurada el 01/07/1926, la Antigua Estación de Filtraje de La Algaba fue la primera estación de tratamiento y filtraje de aguas que tuvo Sevilla. En la década de los cuarenta y cincuenta se amplía notablemente la Estación, dedicándose a la potabilización del agua proveniente de embalses, prestando servicio hasta 1963.

La disposición de los distintos edificios dentro de la parcela responde al ciclo del agua, y van desde la captación de agua del río a través de un pozo, balsas de decantación e instalaciones de filtrado e impulsión del agua hacia la ciudad. Los edificios originales tienen el sello y el carácter de las edificaciones industriales de la época, reconociéndose en ellos las características de la arquitectura regionalista que se desarrolló en la ciudad en el primer tercio del siglo XX. Se trata de edificaciones de ladrillo visto, con elementos de inspiración mudéjar y son obra de Vicente Traver y Tomás, uno de los arquitectos más representativos de esta corriente arquitectónica.

Entre los años 1998 a 200 se desarrollan una serie de actuaciones en el conjunto, en ese momento ya en desuso, a fin de utilizar las infraestructuras existentes para centro de formación del personal de Emasesa, en el ámbito de un proyecto mas amplio que incluiría además otras actividades relacionadas con las infraestructuras de tratamiento de agua existentes. Entre dichas actuaciones, se desarrollaron igualmente obras de reurbanización de los espacios libres de parcela.

El documento propone la asignación de un nivel de Protección Parcial en Grado 1, reconociéndose en la correspondiente Ficha de Catálogo cuáles son las edificaciones que cuentan con valores que deben preservarse y que se ha considerado son las edificaciones originales, de estilo regionalista, obra de Vicente Traver y Tomás, y ello por ser una muestra significativa de la arquitectura regionalista en un conjunto industrial. Del conjunto de edificaciones, se propone otorgar dicho grado de protección a las siguientes:

- *Edificio de Oficinas (edificio n.º 1)*
- *Central de Impelencia (edificio n.º 3)*

4/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD	PÁGINA	4/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	4/25



- Laboratorios (edificio n.º 4)
- Casa de Bombas (edificio n.º 5)
- Pozo de Aspiración (edificio n.º 6)

Para ello previamente el documento realiza un análisis del conjunto identificando hasta 9 edificaciones construidas en 3 etapas distintas (las edificaciones originales de 1926, la ampliación realizada entre 1940-1950, y las nuevas edificaciones realizadas en el año 2000), aporta documentación gráfica de cada una de las edificaciones y breve descripción de las mismas, concluyendo que deben poseer un grado de catalogación exclusivamente las edificaciones originales de 1926, que son las que poseen los elementos y materiales identificativos del estilo regionalista: fachadas de inspiración neomudéjar, entallado del ladrillo, trazado de los huecos (arcos de herradura), utilización de la cubierta de teja, etc.

El documento urbanístico se completa con la ficha de catálogo CP.152 ANTIGUA ESTACIÓN DE FILTRAJE DE LA ALGABA, en donde se establece, además del grado de protección otorgado C, la descripción y delimitación del conjunto, antecedentes históricos y la valoración y diagnóstico, las siguientes condiciones de protección y ordenación:

- Alcance del nivel de protección exigido
Fachadas y elementos característicos de las mismas, composición interior a nivel espacial y estructural y tipo de cubierta.
- Obras permitidas
Reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta.
- Condiciones y parámetros de las edificaciones protegidas
 - Ocupación: la existente
 - Posición: la existentes
 - Forma y volumen: la existente
 - Edificabilidad: la existente
- Condiciones y parámetros de la edificación no protegida
Para intervenciones de nueva planta en la parcela, deberá redactarse previamente un Estudio de Detalle respetando las condiciones de las edificaciones protegidas y que deberá contar en todo caso con informe favorable de la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

La ficha de catálogo se completa con documentación planimétrica y con fotografías, así como de plano identificando los inmuebles del complejo a los que se otorga el grado de protección mencionado.

Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

- Dado que del análisis realizado en el documento para identificar que edificaciones del conjunto deberían estar protegidas, se ha concluido que este grado de protección se otorga a las edificaciones originales de 1926, que son obra de Vicente Traver y Tomás, uno de los arquitectos más representativos de esta corriente arquitectónica, y que están configurados con los elementos característicos de este estilo, creemos que debería incluirse también el Centro de Transformación (edificio n.º 2).
- Por otra parte, deben establecerse unas condiciones de protección y ordenación expresas para cada uno de los inmuebles protegidos, y específicamente sobre aquellos edificios que albergan maquinaria

5/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	5/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	5/25



industrial que sería conveniente catalogar y conservar de alguna forma en recuerdo del uso industrial que confiere a este conjunto la singularidad que ha provocado su protección.

Es así en el caso de la Central de Impelencia (edificio n.º 3), de la Casa de Bombas (edificio n.º 5) y el Pozo de Aspiración (edificio n.º 6)

- Las determinaciones establecidas en el documento que se informa no son concretas en relación a las limitaciones de uso y aprovechamiento de los inmuebles catalogados, debiendo estarse a lo establecido en el artículo 39 del DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante RPPFH, que determina que “el planeamiento territorial y urbanístico recogerá las limitaciones al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se deriven de su pertenencia al Patrimonio Histórico y las tendrá en cuenta a la hora de determinar los aprovechamientos urbanísticos .>>*

03 INTERVENCIÓN EN CALLE PACHECO Y NÚÑEZ DEL PRADO 65- EXP. 6/2021

EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

El inmueble sito en Calle Pacheco y Núñez del Prado 65, está situado dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, en el Sector 01 “San Gil-Alameda aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12 de septiembre de 1964), y ampliada su delimitación posteriormente por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre (BOE de 6 de noviembre de 1990), así mismo se encuentra en el entorno del BIC “Muralla Histórica” de Sevilla.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

6/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	6/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	6/25



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda tomar conocimiento del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 10 de febrero de 2021, por la que ordena la ejecución de las actuaciones necesarias para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en el inmueble situado en calle Pacheco y Núñez del Prado 65, de Sevilla.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento de Sevilla en relación con el inmueble sito en calle Pacheco y Núñez del Prado 65, de Sevilla.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE ARMENTA 3 2A - EXP 2100/2020 PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del Bien de Interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, sector 5 “San Bartolomé”, que tiene planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004. El Ayuntamiento de Sevilla tiene las competencias delegadas para autorizar obras en este sector, dado que se encuentra convalidado, excepto cuando se trate de BIC y sus entornos de protección.

La parcela que nos ocupa está afectada por el entorno de protección del BIC Muralla Urbana, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, e inscrito con esta categoría en el en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA. El entorno es de 50 metros, establecido con carácter automático para el suelo urbano por la disposición adicional cuarta “Entorno de determinados inmuebles” de la citada Ley.

Es por ello por lo que se hace necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en calle Armenta 3, 2ªA, de Sevilla, conforme a lo establecido en los artículos 33.3 y 28. 2 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

7/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	7/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	7/25



05 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SAN FRANCISCO 9 - EXP 2034/2017

ANEXO IV AL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, Y RÓTULO PUBLICITARIO

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Ayuntamiento”, declarado Monumento por Decreto de 4 de junio de 1931, y de la “Antigua Audiencia Territorial”, declarada Monumento por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización contemplada en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerar que la justificación de impacto visual es parcial e incompleta, entendiéndose además que la ubicación que ahora se propone tiene mayor incidencia negativa sobre el paisaje urbano que la informada favorablemente el 18 de diciembre de 2017, en consecuencia, se acuerda informar desfavorablemente el Anexo IV al Proyecto de Adecuación y Calificación Ambiental de Café Bar con cocina y sin música en Plaza de San Francisco 9, de Sevilla, conforme a los artículos 33.3 y 28 de la LPHA.

En cuanto al rótulo publicitario, se reitera el acuerdo de 3 de junio de 2020.

Todo ello sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

06 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 40 - EXP 2190/2020

PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL 322642

Se deja sobre la mesa, para un posterior análisis.

8/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	8/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	8/25



07 INTERVENCIÓN EN CALLE MADRE DE DIOS 4 - EXP 1826/2019

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y CAMBIO DE USO DE VIVIENDA A HOTEL DE 2 ESTRELLAS

El inmueble se ubica en el Sector 5, San Bartolomé, del Conjunto Histórico de Sevilla con Planeamiento Especial de Protección convalidado salvo para los BIC y sus respectivos entornos.

El inmueble cuenta con un nivel de protección Parcial C en grado 1, Edificación de interés tipológico, Casa Patio del siglo XIX (PA1) de estilo neoclásico con una altura 2 plantas y grado máximo de cautela arqueológica, y con elementos a proteger “fachada, primera y segunda crujía completas, patio, zaguán, escalera y tipo de cubierta” . Este inmueble originario del siglo XVII fue reformado por Juan Ruesga Navarro en 1984.

La parcela que nos ocupa está afectada por los entornos de protección de los BIC Convento de la Madre de Dios, declarado el 8 de julio de 1971 y la Casa Fabiola, declarada el 23 de mayo de 1983, que tienen tal consideración en virtud de la disposición adicional primera y segunda respectivamente de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, ambos gozan de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que los circunden en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización contemplada en el artículo 33.3 de la LPHA. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, con condiciones el proyecto básico de reforma y cambio de uso de vivienda a hotel de 2 estrellas en calle Madre de Dios 4 de Sevilla, sin visar. La condiciones son las siguientes:

- Las unidades exteriores de climatización reducirán su impacto en el paisaje urbano alojándose en el volumen que se clausura pero no se demuele.
- Las unidades de captación solar se ubicarán sobre la cubierta inclinada y con la misma pendiente que ésta.

Debe presentarse documentación complementaria que defina completamente el rótulo en cuanto a dimensiones y color.

En relación con el rótulo, debe de cumplirse con la normativa municipal, a comprobar por el Ayuntamiento.

Al haberse tenido conocimiento de que se ha ejecutado la obra sin la preceptiva autorización, se propone a la Señora Delegada la apertura de diligencias informativas.

9/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	9/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	9/25



08 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE DOÑA ELVIRA 3 - EXP 1226/2020
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA
PARA BAR RESTAURANTE SIN COCINA Y SIN MÚSICA. ALZADO ACTUAL Y REFORMADO

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector 7, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún.

Asimismo, la parcela se encuentra en el entorno automático de protección de 50 metros establecido para el suelo urbano por la disposición adicional cuarta “Entorno de determinados inmuebles” de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y del Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando, declarado Monumento mediante Decreto 3841/1970, de 31 de diciembre (BOE de 1 de febrero 1971) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la LPHE. Ambos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la LPHA, mediante la cual los BIC declarados conforme a la LPHE, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Además, la parcela está incluida en la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por tanto, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria consistente en la definición de los elementos previstos para el nuevo cerramiento que tienen incidencia en la imagen exterior del estado reformado, tanto fijos como móviles y los materiales empleados en los mismos. Asimismo, será necesario representar el estado actual previo a la intervención, con expresión de los elementos que se demuelen e indicar la altura que alcanza el shunt en cubierta.

09 INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL ALTOZANO 12 - EXP 2041/2020
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LOCAL DE OFICINA DE FARMACIA

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero pertenece al Conjunto Histórico de Sevilla, sector 14 Triana, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 27 de octubre de 1999. Figura en el Catálogo municipal con protección C, parcial grado 1, señalando los siguientes elementos: fachada, azulejos, cerrajería, la primera crujía, el tipo de cubierta, la disposición del patio y la escalera.

10/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	10/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	10/25



La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del Castillo de San Jorge, declarado por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización contemplada en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de local de oficina de farmacia en Altozano 12, de Sevilla, visado con número 20/003562-T001 del COAS, conforme a los artículos 33.3 y 28.2 de la LPHA, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

10 INTERVENCIÓN EN REAL DE LA CARRETERÍA 2 - EXP 2086/2019 PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble está incluido en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, concretamente, la planimetría con fecha junio/2020 y mediciones concordantes de fecha 03/02/2020, en calle Real de la Carretería 2, de Sevilla.

11/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD	PÁGINA	11/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	11/25



11 INTERVENCIÓN EN CALLE PLACENTINES 37 – EXP. 2164/2009

REFORMADO PROYECTO DE REFORMA GENERAL DE LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA PARA ADECUACIÓN A RESTAURANTE Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN PROYECTO BÁSICO DE REFORMA GENERAL PARA HOSTAL CON RESTAURANTE

El inmueble de que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Igualmente, la presente edificación se encuentra afectada por los entornos de los monumentos Palacio Arzobispal –Decreto 1746/1969, de 17 de julio, BOE de 19/08/1969– y Catedral de Santa María –Real Orden de 29/12/1928 (*Gaceta* de 8/01/1929)–, que son BIC en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, ambos inmuebles se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la referida Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta parcela está incluida en la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- Que los huecos de fachada en planta baja pueden mantenerse, en los tres casos, como de paso
- Que los cambios producidos en los niveles de los forjados no alteran sustancialmente el intenso nivel de intervención ya admitido con la autorización del proyecto T008.
- Que el espacio denominado como patio recogido en el modificado T017, debería dotarse de una escala más apropiada, sobre todo en altura y recuperar esa posibilidad de que la luz que se recoge se reparta de alguna manera por todo el edificio al igual que se hacía con la solución anterior del proyecto T008.
- Que el castillete del ascensor, caso de mantenerse en la ubicación actual, debería reducirse la altura de referido castillete de manera que no fuera apreciable desde su entorno próximo y aledaño a la Catedral.

Por otro lado, se solicita la remisión de un proyecto refundido que recoja de forma clara la actuación que se

12/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	12/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	12/25



pretende finalmente realizar, teniendo en cuenta las modificaciones se consideren oportunas llevar a cabo en relación con lo expresado en el presente informe. Incorporando aquellos planos que definan completamente la intervención, especialmente de sección.

Solicitar informe a la Gerencia de Urbanismo en el que se recoja la tramitación dada por los documentos visado con T017 y T018, que no fueron remitidos en su momento a la CPPH para su preceptivo informe conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

12 INTERVENCIÓN EN PLAZA NUEVA 4 Y 5 – EXP. 2240/2020
PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE FACHADA DE EDIFICIO

Se deja sobre la mesa, para un posterior análisis.

13 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 38 – EXP. 2250/2020
PROYECTO DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE COMERCIO MENOR DE ARTÍCULOS DE REGALO

Se deja sobre la mesa, para un posterior análisis.

14 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SAN ANDRÉS 3
NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE UN BANCO O MESA DE ALTAR
PARA LAS IMÁGENES DE LA HERMANDAD DE SANTA MARTA EN LA IGLESIA DE SAN ANDRÉS

La iglesia de San Andrés de Sevilla fue inscrita con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, mediante Orden de la Consejería de Cultura de 17 de agosto de 1995 (BOJA nº 147 de 14/11/1995), y pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

13/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD	PÁGINA	13/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	13/25



Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la nueva solicitud de autorización para la instalación de un banco o mesa de altar para las imágenes de la Hermandad de Santa Marta en su capilla del lado de la Epístola de la iglesia de San Andrés de Sevilla, considerando que se ha dado cumplimiento a las observaciones formuladas en su día por esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico pues cotejada la documentación ahora presentada con la examinada en febrero de 2020, se comprueba que el diseño se mantiene, pero se ha suprimido el primer cuerpo del retablo y su remate, limitándose a mantener su base, a modo de banco o basamento sobre el que se colocarán las imágenes, tal como se encuentran actualmente, disminuyendo notablemente la incidencia del mueble sobre el Monumento.

15 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CRUZ ROJA, CALLES DOCTOR JIMÉNEZ DÍAZ Y MANUEL VILLALOBOS, DISTRITO DE MACARENA

PROYECTO DE RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS AMBIENTALES, URBANÍSTICOS, SANITARIOS Y SOCIALES, DENTRO DEL MARCO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, REDACTADO POR EMASESA

Este informe se ciñe a aspectos estrictamente arqueológicos, pues el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo lo remite a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, para su informe, por entender que la actuación proyectada por EMASESA se encuentra en el entorno del BIC de la muralla histórica de la ciudad y por ello requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y su disposición adicional 4ª.

A este respecto, examinada la documentación presentada y conforme a las previsiones contenidas en Plan Especial de Protección del Sector 16: “San Julián – Cruz Roja” , aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 2001, se constata que parte de la avenida de la Cruz Roja, la más próxima a la intersección con la Ronda de Capuchinos, se encuentra en el entorno de muralla histórica de la ciudad, que establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Igualmente, no obstante, ha de manifestarse que la muralla islámica de la ciudad sufrió un proceso de derribo que se inició en la Puerta de la Barqueta en 1853 y concluyó en 1873 con la demolición de la Puerta del Sol. Hay que manifestar, también, que el tramo de la muralla del que forma parte de su entorno la Avda. de la Cruz Roja, se encuentra totalmente destruida e ilegible en la actualidad.

Por tal motivo, considerando que el *Proyecto de renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y optimización de los parámetros ambientales, urbanísticos, sanitarios y sociales, dentro del marco del ciclo integral del agua en el enclave piloto de la avenida de la Cruz Roja, calles doctor Jiménez Díaz y Manuel Villalobos, distrito de Macarena, Sevilla*, no tiene incidencia alguna sobre el BIC “Muralla de la Ciudad” ,

14/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	14/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	14/25



entendemos que deberá ser valorado e informado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, que a su vez deberá establecer las cautelas arqueológicas que se establecen en Plan Especial de Protección del Sector 16: “San Julián – Cruz Roja” , aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 2001.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considera que el *Proyecto de renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y optimización de los parámetros ambientales, urbanísticos, sanitarios y sociales, dentro del marco del ciclo integral del agua en el enclave piloto de la avenida de la Cruz Roja, calles doctor Jiménez Díaz y Manuel Villalobos, distrito de Macarena, Sevilla*, redactado por EMASESA, no tiene incidencia alguna respecto al bien protegido de la muralla histórica y su entorno, por lo que se informa favorablemente, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA y con independencia del cumplimiento de las determinaciones que se establecen en el Plan Especial de Protección del Sector 16: “San Julián – Cruz Roja.” del Conjunto Histórico de Sevilla, desde el que se deberán establecer las preceptivas cautelas arqueológicas.

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

01 INTERVENCIÓN EN FINCA CUATROVITAS

MEMORIA PARA CONSTRUCCIÓN LOSA DE HORMIGÓN Y PÉRGOLA ENTORNO BIC ERMITA CUATROVITAS

La Finca se encuentra en el entorno de protección de la “Ermita de Cuatravitas” en Bollullos, que fue declarada Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (*Gaceta* de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

El inmueble se encuentra en su entorno automático de protección de 200 metros establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para aquellos monumentos declarados conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

15/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	15/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	15/25



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- Informar favorablemente la ejecución de la pérgola, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC “Ermita de Cuatrovititas” , en cuyo entorno está incluido el inmueble.

- Informar desfavorablemente la ejecución de la losa de hormigón, al encontrarse en el ámbito delimitado en el documento que se informó favorablemente por esta Comisión con fecha 10 de enero de 2019, denominado “Propuesta de inscripción en el CGPHA de la Zona Patrimonial Cuatrovititas” y producir impacto negativo en el entorno de la ermita.

CONSTANTINA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE PRACTICANTE PEPE TRANCOSO 6

PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” , y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Por último en cuanto a documentación a aportar en la descripción de las intervenciones en inmuebles de un Conjunto Histórico, es de aplicación el artículo 47 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se

16/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	16/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	16/25



aprueba el Reglamento de Protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante RPPPHA).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en calle Practicante Pepe Troncoso 6 de Constantina, visado por el COAATS con número 406340 | VE/107350, de fecha 21/12/2020 – sin visar, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, al entender la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Constantina.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE CARNICERÍA 25

ANEXO E INFORME TÉCNICO MUNICIPAL AL PROYECTO BÁSICO DE SEIS VIVIENDAS, GARAJES Y TRASTEROS, PREVIA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE

El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Asimismo, está afectado por el entorno a automático de protección de 50 metros establecido para el suelo urbano por la disposición adicional cuarta “Entorno de determinados inmuebles” de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, por encontrarse en las inmediaciones de la Iglesia de Santa María de la Encarnación declarada BIC con la tipología de Monumento el 05/03/1983.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Por otra parte, la LPHA, en su artículo 38 establece que las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de BIC exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

17/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	17/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	17/25



El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha de aprobación definitiva por el Pleno Municipal el 29/12/2009, estando actualmente en redacción el PGOU, que cuenta con aprobación provisional. Este planeamiento vigente no ha sido redactado a los efectos previstos en los citados artículos 20 de la LPHE y 30 de la LPHA, por lo que no cuenta con los contenidos de protección que establecen estas leyes.

Analizada la documentación presentada y el informe técnico municipal, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al art. 33.3 y 28 de la LPHA, informar favorablemente el proyecto básico de seis viviendas, garajes y trasteros, para la reconstrucción del edificio ubicado en calle Carnicería 25, de Constantina, considerando la modificación de la pendiente del adarve en sentido favorable y estimando la superficie preexistente de sótano para el cumplimiento del art.20.3 de las LPHE en 214, 83 m2. según la justificación aportada. Asimismo, se cumplirá las siguientes condiciones:

- Las tejas reutilizadas deben serlo en todos los paños de cubierta inclinada.
- Se debe reducir la altura del muro medianero, a efectos de producir el menor impacto visual, a comprobar por el Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

ÉCIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTIAGO 4

INFORME TÉCNICO, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE LA IMAGEN DE SAN BLAS DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO EL MAYOR DE ÉCIJA.

La iglesia de Santiago el Mayor de Écija fue declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por el Real Decreto 434/1983, de 25/01/1983 (BOE de 05/03/1983), y pasó a tener la consideración de BIC por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Además, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, se encuentra en el Conjunto Histórico de Écija que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Écija, a excepción de los BIC y sus entornos.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en el Monumento requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley 14/2007 y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las

18/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	18/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	18/25



Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de intervención de la imagen de San Blas de la iglesia parroquial de Santiago el Mayor de Écija, por estimarla correcta y suficiente en el análisis y diagnóstico de las patologías, y adecuadas y suficientemente detalladas las actuaciones de conservación y restauración propuestas. Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ESTEPA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 2 REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio

19/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	19/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	19/25



Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, conforme al artículo 38.3 de la LPHA, “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”, añadiéndose en el artículo 39.1 que, “Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5...” y en el artículo 39.3 que, “En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes...” .

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” y en el artículo 21.3 de la LPHE que establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que se ha dado cumplimiento a las consideraciones realizadas en el informe de la CPPH de fecha 25/11/2020, por lo que se acuerda informar favorablemente el Reformado de Proyecto Básico vivienda unifamiliar sin visar en calle cruz 2, de Estepa, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, con las siguientes condiciones a comprobar por el ayuntamiento:

- Debe sustituirse el hueco circular del baño de planta alta por un hueco cuadrado similar al existente en la planta alta de la fachada original.
- Los forjados de la cubierta de tejas han de ser inclinados y no planos como se propone.

Todo ello a comprobar por el Ayuntamiento.

Asimismo se acuerda informar favorablemente la documentación presentada relativa al EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN, al constatarse el estado de deterioro que presentaba el

20/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	20/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	20/25



inmueble, con falta de seguridad, salubridad y habitabilidad, que hacían necesaria la intervención sobre el mismo.

Por otra parte, dado que se han ejecutado obras sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del artículo 33 de la LPHA.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE TORIL 19

PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y CERTIFICADO DE RUINA. PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para dicha autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable asimismo lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud no se permitirán alteraciones de la edificabilidad en conjuntos históricos sin planeamiento con contenido de protección aprobado.

Por último, el artículo 21.3 de la LPHE se establece que en conjuntos históricos se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En virtud del art. 28.3 de la LPHA será necesaria la autorización de la Administración competente par las demoliciones de inmuebles afectados por la declaración de BIC conjunto histórico que no estén inscritos en el CGPHA de forma individualizada.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria que especifique la superficie construida del inmueble a demoler, con el fin de comprobar el cumplimiento del art. 20.3 de la LPHE.

Asimismo, se deben aportar fotografías del muro de fachada por el interior en planta baja y del resto de muros para conocer la realidad de la estructura vertical.

21/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	21/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	21/25



MARCHENA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE TORRES 21

SOLICITUD DE INFORME SOBRE ALTURAS PARA REFORMA DE EDIFICACIÓN EN DOS VIVIENDAS PLURIFAMILIARES

Mediante el Decreto 651/1966 se declara Conjunto histórico-artístico el Recinto Monumental de la ciudad de Marchena, que en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural, conjunto histórico. Por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Mediante Decreto 56/2010, de 2 de marzo, se concreta la delimitación del conjunto histórico de Marchena.

El conjunto histórico de Marchena cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1994.

La parcela que nos ocupa está afectada por el entorno de protección del BIC Muralla Urbana, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE, e inscrito con esta categoría en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la LPHA. El entorno es de 50 metros, establecido con carácter automático para el suelo urbano por la disposición adicional cuarta “Entorno de determinados inmuebles” de la citada Ley.

El Ayuntamiento de Marchena tiene delegadas las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico mediante Orden de 1 de diciembre de 2010, quedando excluidas las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico, así como las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.

Por tratarse de una demolición parcial en entorno de BIC, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria que justifique los siguientes aspectos:

- Si hay o no demolición de inmueble incluido en entorno de BIC y las características actuales de la parte que se sustituye, en su caso.

22/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	22/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	22/25



- La necesidad de sustitución de la cubierta inclinada por azotea plana, que implica la alteración de la configuración de la fachada.
Fotografías del estado actual de la parte que se modifica en su contexto urbano.

MORÓN DE LA FRONTERA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN MIGUEL 5

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL A 2 OFICINAS

El inmueble se encuentra en el entorno de protección de 50 metros de la Casa nº 7 de la calle Ramón Auñón, Casa Villalón, de Morón de la Frontera, establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para aquellos monumentos declarados conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Por Real Decreto 2875/1981, de 2 de octubre (BOE de 4/12/1981), se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional dicha Casa, que pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar reformado del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL A 2 OFICINAS, visado por el COAS 20/002033 – T001 con fecha 10/07/2020, consistente en un diseño de fachada que mantenga el hueco actualmente existente, por entender que la propuesta provoca incidencia negativa en el entorno del BIC Casa Villalón de cuyo entorno forma parte este inmueble, con independencia de la comprobación del cumplimiento de las restantes cuestiones urbanísticas, de competencia municipal.

UTRERA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE PONCE DE LEÓN 4

INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE RESTAURACIÓN DE LA CUSTODIA PROCESIONAL DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO EL MAYOR DE UTRERA.

La iglesia parroquial de Santiago el Mayor de Utrera fue declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional por el Real Decreto 3220/1976, de 3 de diciembre (BOE de 29 de enero de 1977). Pasó a

23/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFsKhXD	PÁGINA	23/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	23/25



tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010.

Por tanto, la intervención requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación Territorial, conforme establece el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que del examen de la documentación presentada, se concluye que el primer documento es, como el mismo señala, “un estudio previo” , realizado por historiadores del arte con formación en conservación del patrimonio, conforme a las pautas establecidas por el IAPH y siguiendo los postulados teóricos fijados en las cartas de restauración. El segundo es una mera aproximación superficial a la obra a intervenir.

Por tanto, consideramos que el Informe diagnóstico presentado es una buena base o punto de partida para la elaboración de un Proyecto de conservación, a realizar por técnico competente, que deberá contener, conforme establece el art. 21.1 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, un análisis y diagnóstico minucioso y detallado de la custodia y sus patologías, suficientemente documentadas e ilustradas mediante el correspondiente reportaje fotográfico; y una propuesta de intervención que señale

24/25

Código:RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHZV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	24/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	24/25



materiales, procedimientos y técnicas a emplear, la detallada valoración económica, la incidencia de la misma sobre los valores de la custodia en la que se pretende intervenir, y un programa de mantenimiento. Hasta la presentación de dicho Proyecto no podrá recaer, en su caso y tras su examen por esta Comisión, la resolución de autorización correspondiente.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

25/25

Código:RXPMw814PFIRMAHV9GF07sxFskhXD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw814PFIRMAHV9GF07sxFskhXD	PÁGINA	25/25

Código:RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	16/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAgLuNvWz4+8+qGixJ	PÁGINA	25/25